CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO Y EDGAR DE JESUS CARDONA CORRALES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
RADICADO: 73001-31-03-003-2020-00120-00

Se encuentra al despacho el presente proceso, para continuar con el trámite pertinente, no sin antes advertir que dentro del expediente, se ha reiterado la solicitud de medida provisional que debe recaer sobre los efectos del acto impugnado, en este caso, sobre el Acta No. 084 del 6 de marzo de 2020.

En el sub judice, se tiene que los aquí demandantes, se encuentran revestidos por el amparo de pobreza, tal cual como se estableció en auto de 5 de octubre de 2021, de modo que no están obligados a prestar caución, en línea con lo previsto en el art. 154 del C.G.P. que en su tenor establece: *"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas".*

Además, se tiene que la medida provisional deprecada dentro del proceso de la referencia, se rige bajo los parámetros previstos en el art. 382 del C.G.P, siendo procedente su decreto.

Así las cosas, se ordenará en el presente asunto la medida provisional allí solicitada por la parte actora, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la suspensión provisional de los efectos dela acta No. 084 del 6 de marzo de 2020, emanada del Consejo de Administración de la Cooperativa de Transportes VELOTAX Ltda, hasta tanto se adopte decisión de fondo en tal sentido.

2. Por Secretaria, ofíciese al Consejo de Administración de la Cooperativa de Transportes VELOTAX ltda, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida previa aquí decretada. Igualmente comuníquese a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sea inscrita y expida la certificación correspondiente. ofíciese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

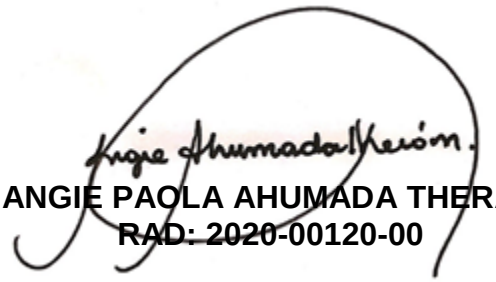

ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2020-00120-00